AYUNTAMIENTO DE NOGUERAS

Provincia de TERUEL

Comunidad Autónoma ARAGON

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APRO-VECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADO-RES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos, puertas que se abran al exterior, y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indi-

cadas u otras análogas.

3. Sujeto pasivo.- Están obligadas al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que tengan instalados alguno de los elementos señalados por el art. 1.

EXENCIONES

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por los elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen: (1)	~ //z	categoría de calles:		
1.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de		pts. a	pts.	
2.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de		pts. a	pts.	
3.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	b orineb neos	pts. a	pts.	

En todas las calles se contribuirá igual.

Art. 5. La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	Categoria de la calle	Salientes hasta cm.	Salientes hasta cm.	Salientes hasta cm
Por cada cuerpo voladizo que sobresalga de la li- nea de la fachada al año	75 •-	Pts. po	FOLKINN 91	RECIO PURI VEC
Por cada balcón	50	Pts. po	r unidad	
Por cada metro lineal de bardera de leñas	25	- Pts	STALACIC	
en este término municipal, un Precio Pú- liradores, balcones, marqueginas, toldos, ciones semejantes, voladizos sobre la via	, se establece is, tenszas, n , y otras instati ada,	a Ley 39/198/ ctivos cerrad ran at exterior a linea de faci TRIBUIR	TA y 117 de entos construitas que se at presalgan de NN DE CON	los articulos o sobre elen ravientos, pue ravientos, pue sobre sob
tación del aproyechamiento del vuelo de scedente. ovechamiento con las instalaciones indi- o público las personas naturales o jurídi- igan instalados alguno de los elementos		Está constitu señalados p la nace con e gadas al pag as de los inn	o imponible. los elemento on de contribuilogas, to Están obli o usufructuar art. 1.	Art. 2: 1 Nec ria pública col 2: La pública col des u otras an 3: Sujeto pas propietarias lelados por el
			33	EXENCION
na y Provincia a que este Municipio per- ilana u otra Entidad de la que forme parte. Siblicos de comunicación que exploten di-	unidad Autóna rea Metropoli los servicios p	stado, la Con roemunidad, inherentes a	exentosi El B Sustquier Ma Vechamiento	Art. 3. Estara ace, así como todos los apr

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

- Art. 7. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.
- Art. 8. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:
- a) los elementos esenciales de la liquidación, b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Art. 9. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.
- **Art. 10.** Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

RESPONSABILIDAD

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán boligados al reintegro del coste total.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el

y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

